



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 201 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 23 SET. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 10374 del 10 de abril de 2014, en setenta y seis (76) folios, sobre el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **MARINA DIAZ DE DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00229-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de febrero de 2014; la Opinión Legal N° 297-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0118-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo de 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en segunda y última instancia administrativa declaró fundado el recurso de apelación formulado por la recurrente **MARINA DIAZ DE DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02995-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de diciembre de 2012, dejándola nula e insubsistente la misma en todos sus extremos; disponiendo en contrapartida a la Dirección Regional de Educación, la emisión de nuevo acto resolutivo de otorgamiento de Bonificación Especial Mensual el equivalente del 30% de sus remuneraciones pensionarias totales, por concepto de preparación de clases



y evaluación más los devengados, con deducción económica en caso de haberse beneficiado anteriormente con dicha bonificación específica, en observancia del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de la precitada Resolución Gerencial Regional N° 0118-2013-GRAPRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo de 2013, con agotamiento expreso de la vía administrativa (artículo cuarto), en vías de ejecución expidió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02695-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de diciembre de 2013. Practicando la liquidación ordenada por la instancia superior bajo los parámetros establecidos en el **Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC**; es decir teniendo en consideración la **“Remuneración Total Mensual”-RTM**, recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, infringiendo en abierta contradicción de las instrucciones impartidas en el Artículo Tercero de la referida Resolución Gerencial Regional N° 0118-2013-GRAPRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo de 2013, en la que se dispuso, el otorgamiento de la bonificación especial antes puntualizada a merced de la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra, en aplicación irrestricta y constitutiva del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, generándose por ende, un total desconcierto ambivalente entre la parte considerativa y resolutive, precisamente por no existir una concomitancia entre ellas, por introducir conceptos remunerativos no priorizados y estimados en el acto administrativo generado por el Gobierno Regional de Ayacucho, con agotamiento de la vía administrativa en absolución del recurso administrativo de impugnación (apelación) anterior, vulnerándose de este modo lo imperativamente advertido en los numerales del artículo 6° de la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo;

Que, por último, en cuanto respecta a la interposición del recurso impugnativo de apelación, incoada por la administrada **MARINA DIAZ DE DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00229-2014-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de febrero de 2014, resulta contraproducente, toda vez que, el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social ya tiene absuelto anteriormente, la apelación deducida por la misma recurrente, con





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 201 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 23 SET. 2014

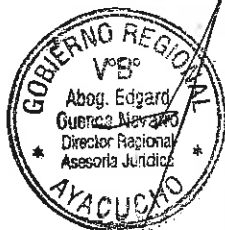
agotamiento de la vía administrativa (R.G.R. N° 0118-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo de 2013), acorde a las formalidades establecidas por el artículo 209° de la Ley N° 27444; razón por la que, resulta improcedente volver a pronunciarse acerca del último recurso administrativo de apelación, sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, para evitar de este modo, continúe tornándose en una suerte de círculo vicioso de nunca acabar, todo como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en acto administrativo de instancia jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa, por parte de algunos funcionarios responsables de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la tantas veces mencionada Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del Procedimiento (Recurso Administrativo de Apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus Artículos Primero y Segundo;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **MARINA DIAZ DE DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00229-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de febrero de 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO** (Recurso Administrativo de Apelación) a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02695-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de diciembre de 2013, acorde a la disposición expresa del Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 00118-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo de 2013; es decir, practicándose la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% de su remuneración (pensión) total y/o íntegra de la recurrente (Art. 48° de la Ley N° 24029), más devengados.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE** copia fedatada de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y a la Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de iniciarse investigación sumarisima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios y directivos que generaron y avalaron la ilegalidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02695-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 06 de diciembre de 2013, con abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto por el acto resolutive de la instancia superior jerárquica (GRA) y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al haberse vulnerado los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y pasibles de sanción conforme establecen las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutive a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Se a Ud. Copia Original de la Resolución  
N° 00118-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR  
Expedida por mi despacho.

Dr. Felix Valer Torres  
GERENTE REGIONAL

Atentamente



BOG. MILAGRO FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL